

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA -ARCA- Y EL CONSORCIO DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR -CONGOPE-**

Comparecen por una parte, la Agencia de Regulación y Control del Agua representada legalmente por el MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará como ARCA, y por otra, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador representado por el Dr. Edwin Miño Arcos, en su calidad de Director Ejecutivo y delegado del representante legal, a quien en adelante se le denominará como CONGOPE. Las partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos que representan y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio de Cooperación Institucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 12 de la Constitución de la República establece que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, de igual manera establece que este recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- 1.2. El artículo 313 ibídem determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; asimismo considera al agua como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado.
- 1.3. El artículo 318 del texto constitucional dispone que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.
- 1.4. El artículo 411 de la Constitución prevé que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.
- 1.5. Mediante Resolución Nro. 0008-CNC-2011, publicada en Registro Oficial 509 de 09 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el COOTAD, transfirió la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en donde a la vez se

regulan las competencias del gobierno central y la participación de los gobiernos parroquiales, entre otras regulaciones en dicho ámbito.

- 1.6. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua en su inciso segundo faculta a la Agencia de Regulación y Control del Agua el ejercer la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua, en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.
- 1.7. El artículo 23 del mismo cuerpo legal en los literales c) y l) respectivamente establecen entre las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua las de: *Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos, vinculados con el agua.*
- 1.8. El tercer inciso del artículo 39 ibídem determina que *el servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.*
- 1.9. El artículo 42 ut supra determina que *para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.*
- 1.10. La Disposición General del Decreto Ejecutivo 310 establece que *"toda la información relacionada con los recursos hídricos y con los servicios públicos vinculados al agua, que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado y las denominadas Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), al estar sometidas al principio de publicidad, debe estar disponible, sin restricciones, para el uso de la Agencia de Regulación y Control del Agua".*
- 1.11. Conforme a la Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-001-2015, del 17 de junio de 2015, se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; en el numeral 10.1 Procesos Gobernante; 10.1.1. Dirección Ejecutiva: Atribuciones y responsabilidades, en el numeral 18, señala: "Gestionar y legalizar

los convenios de cooperación interinstitucional nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia”.

- 1.12. El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE, es una entidad asociativa que representa a los 23 GAD provinciales, mediante la promoción y el fortalecimiento institucional, a su vez asesora, capacita y presta asistencia técnica a los gobiernos autónomos provinciales y sus entidades, generando las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias, así como participa en los procesos de modernización del Estado y gestión pública para lograr el bienestar de la comunidad; (...)."
- 1.13. El artículo 313 del COOTAD dispone que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una unidad Asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio..."*
- 1.14. El Estatuto del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 498 del 25 de julio de 2011, en su artículo 5 establece *"El Consorcio de acuerdo a su naturaleza y objetivos debe coordinar su acción y podrá establecer acuerdos y alianzas con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines..."*
- 1.15. El COOTAD en su artículo 3 establece que entre los principios por los que se regirán los gobiernos autónomos descentralizados, consta el de coordinación y corresponsabilidad, el mismo que consiste en que *todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas concurrentes de cada uno de ellos.*

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos
- 1.16. Mediante correo electrónico, el Director de Regulación y Control de Riego y Drenaje de la ARCA pone en conocimiento la propuesta de convenio al Director Ejecutivo del CONGOPE para su respectiva revisión y complementación, de acuerdo a lo trabajado entre servidores de ambas instituciones.

- 1.17. La Dirección de Asesoría Jurídica del CONGOPE, mediante Informe No. DAJ-024-2019 del 20 de mayo de 2019, concluye la procedencia del proyecto de convenio con las respectivas recomendaciones.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la "ARCA" y el "CONGOPE" realizarán actividades conjuntas para la coordinación de acciones, transferencia de información y conocimiento, en materia de riego y drenaje a nivel nacional que sean de interés de los intervinientes.

TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para efectos de este convenio, las partes acuerdan:

- Publicar en las respectivas páginas institucionales el presente convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben;
- Designar a un servidor responsable de la coordinación y seguimiento del presente convenio por cada institución;
- Promover acciones para fortalecer el intercambio de experiencias que sean de interés y reporten un beneficio técnico y social;
- Proporcionar información de interés común y dar a conocer los eventos que se realicen en lo relacionado a la gestión de riego y drenaje;
- Vincular la participación en los diferentes canales de comunicación existentes y en los que a futuro se puedan planificar, como: encuentros, ferias, talleres, espacios radiales, otros;
- Elaborar un informe final en el que se detallen las actividades desarrolladas en función del objeto del convenio.

3.1. LA ARCA

- Recopilar criterios y aportes de los prestadores del servicio de riego y del CONGOPE, en los procesos de formulación y aplicación de las normativas técnicas emitidas por la ARCA.

3.2. EL CONGOPE

- Coordinar la participación activa, de manera permanente con los representantes de los GAD Provinciales en las diferentes instancias para la consecución del objeto del presente convenio.
- Proveer las instalaciones y los recursos técnicos para el desarrollo de la competencia de riego y drenaje;

CUARTA.- CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

4.1 A partir de la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes podrán firmar en lo posterior Convenios Específicos derivados, que posibiliten la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran, con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento legal.

4.2 El presente convenio no implica en ningún caso obligaciones financieras para las partes, salvo que en los Convenios Específicos que se celebren, se establezcan aportes de las instituciones.

QUINTA.- SEGUIMIENTO

Con el fin de coordinar los mecanismos de programación y ejecución de las actividades previstas en este convenio, las partes, en el término de 20 días a partir de la fecha de suscripción, designarán un representante de cada Institución.

Los representantes serán designados o elegidos por la máxima autoridad de cada parte a la suscripción del convenio, quienes velarán por el cumplimiento de cada uno de los compromisos y obligaciones contraídos en el presente instrumento.

SEXTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La petición de renovación deberá ser solicitada por el representante legal y/o máxima autoridad de cada una de las partes.

Las partes notificarán su voluntad de renovar el convenio, mediante comunicación escrita y firmada por su máxima autoridad y en ella deberán expresar el nuevo plazo y vigencia del mismo.

En el caso de que una de las partes no desee renovar el convenio, la parte en cuestión deberá informar sobre dicha negativa a la otra, al menos con treinta (30) días antes de que este instrumento expire.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento. En este caso la parte perjudicada, deberá notificar a la otra haciéndose conocer del incumplimiento para que lo subsane en el plazo de 20

días término. De no tomarse los correctivos del caso, la parte perjudicada podrá dar por terminado este convenio;

- c. Por terminación unilateral, siempre y cuando no contravenga a los intereses de cada una de las entidades suscriptoras.

La terminación del presente convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de resolución alternativa de conflictos a través de los representantes de las instituciones para el convenio, en un lapso no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la controversia surgida, los máximos personeros de cada entidad o sus representantes serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normativa legal vigente.

Para el caso de derechos de autor se estará conforme a lo dispuesto en la ley que regule dicha materia.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

La relación entre la ARCA y el CONGOPE, se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este convenio, por lo que ninguno de los intervinientes contrae ningún tipo de vínculo laboral o de dependencia entre sí, ni tampoco con el personal que cada una de ellas ocupe.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

A efecto de cualquier aviso, notificación o requerimiento de información las partes deberán realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva dirección.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:

ARCA:

Dirección: Rumipamba E2-128 y Av. República
Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador
Teléfono: (02) 394-4440

CONGOPE:

Dirección: Wilson E8-166 y Av. 6 de Diciembre
Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador
Teléfono (02) 380-1750

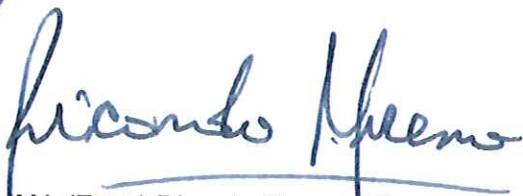
DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes los que acreditan la calidad en que comparecen las autoridades de las instituciones partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este convenio, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en tres ejemplares de igual valor y efecto.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio de 2019.



MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO ARCA



Dr. Edwin Miño Arcos
DIRECTOR EJECUTIVO CONGOPE



Lic. Humberto Cholango Tipanluisa
SECRETARIO DEL AGUA
TESTIGO DE HONOR